CONTRATO DE COMODATO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) "CHISPITAS DE AMOR SEDE B", UBICADO EN LA CALLE 1BIS N. 2-27 DEL BARRIO LOS ALMENDROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES – SANTANDER Y LA ASOCIACION DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR "LOS CHIQUITINES"

Entre los suscritos a saber, por una parte, **EL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES - SANTANDER**, identificado con NIT: 890201190-3, representado legalmente por el señor **JOSE ELIAS MUÑOZ PEREZ**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N. 91.321.532, elegido por elección popular para el periodo 2024-2027, con acta de posesión N. 0001 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de Puerto Wilches – Santander, en su calidad de Alcalde municipal, y por la otra **YAZMIN FUENTES ZUBIETA**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N. 37.580.801, quien actúa como Representante Legal, de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar "Los Chiquitines", con NIT: 829000108-4, hemos convenido celebrar el presente contrato de comodato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan, previa las consideraciones que a continuación se determinan, basadas en las disposiciones legales aplicables a la materia, a saber:

Que, señala el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia: *"**ARTÍCULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia."*

Que, así mismo reza el articulo 67 Superior: *"**ARTÍCULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente."

Que, expresa el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia: *"**ARTICULO 365**: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios*

públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

Que, dispone la Ley 1804 de 216: *"**ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.** La política se cimenta en los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), así como en la legislación nacional e internacional asociada. Reafirma los diez principios consagrados en la Convención de los Derechos del Niño resaltando entre ellos el reconocimiento de los derechos sin excepción, distinción o discriminación por motivo alguno; la protección especial de su libertad y dignidad humana, y el interés superior del niño.*

Se fundamenta en la Doctrina de la Protección Integral como marco de acción para la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, en tanto reconoce a los niños y a las niñas en primera infancia como sujetos de derechos, e insta al Estado a la garantía y cumplimiento de los mismos, a la prevención de su amenaza o vulneración y a su restablecimiento inmediato."

***"ARTÍCULO 7o. GESTIÓN INTERSECTORIAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL.** Es la acción organizada, concurrente y coordinada a través de la cual los sectores estatales de los órdenes nacional y local (educación, salud, cultura, recreación, bienestar, deportes, planeación, entre otros), así como otros actores de la sociedad (familias, comunidad, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, entre otras), se articulan para lograr la atención integral a las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia, a partir de lo que ellos y ellas requieren.*

La gestión intersectorial exige que cada actor involucrado reconozca la importancia central de su papel para la garantía del desarrollo de las niñas y niños y ponga al servicio de ellos sus saberes, su estructura institucional, acciones de política, recursos y capacidades, así como su apertura para transformarse, trátese de la orientación, la planeación, la oferta de servicios, la articulación o el seguimiento a la atención integral.

La gestión intersectorial en el orden territorial se inscribe en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como mecanismo fundamental de implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. Su cometido es lograr un trabajo articulado y sinérgico que dé como resultado una atención integral oportuna y pertinente a cada niño y cada niña, de acuerdo con los lineamientos definidos por esta política en cuanto a formulación, implementación y seguimiento de la RIA local (Ruta Integral de Atenciones).

Sin perjuicio de afectar los procesos de construcción de políticas públicas de infancia propias del artículo 204 de la Ley 1098, la finalidad de la gestión intersectorial para primera infancia se enfoca en la ejecución de las prioridades establecidas por cada entidad territorial en su RIA (Ruta Integral de Atenciones) para las mujeres gestantes, y los niños y niñas en primera infancia."

Elaboró		Revisó		Aprobó	
Javier Mantilla		Javier Mantilla		Javier Mantilla	

Que, la Ley 9 de 1989, dispone: *"**Artículo 38.-** Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.*

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley."

Se establecen entonces dentro del presente contrato las siguientes clausulas:

PRIMERA. Objeto. – El municipio de Puerto Wilches – Santander, entrega en calidad de comodato a la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar "Los Chiquitines", el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) "CHISPITAS DE AMOR" SEDE B** y los anexos que lo conforman y que permiten su funcionamiento, los cuales son bienes de propiedad del municipio de Puerto Wilches - Santander, ubicado en la Calle 1BIS N. 2-27 del Barrio Los Almendros de esta municipalidad.

El predio referido cuenta con un área de 762.24 metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera:

POR EL NORESTE: Lindero 1: Inicia en el punto 4 en línea recta, en distancia de 38.40 m. hasta el punto 1, colindando con la Calle 1 SUR.

POR EL SURESTE: Lindero 2: Inicia en el punto 1 en línea recta, en distancia de 19.85 m. hasta el punto 2, colindando con la Carrera 3.

POR EL SUROESTE: Lindero 3. Inicia en el punto 2 en línea recta, en distancia 38.40 m. hasta el punto 3, colindando con la calle 2 SUR

POR EL NOROESTE: Lindero 4: Inicia en el punto 3 en línea recta, en distancia de 19.85 m. hasta el punto 4. Colindando con el predial 68575010000570003000

SEGUNDA. Entrega y Destinación. – Los bienes objeto de este contrato, se destinarán en forma exclusiva a la prestación de los servicios para el desarrollo y educación de los niños del municipio de Puerto Wilches, en concordancia con el cumplimiento de las normas tales como la Ley 1098 de 2006, la Ley 1804 de 216, la Constitución Política y toda norma que refiera al cuidado, protección, desarrollo intelectual, cultural, emocional y físico de los niños y niñas de Puerto Wilches; por lo cual no se podrá cambiar ni ceder a ningún título el uso que se le otorga sobre los mismos (bienes) por el tiempo de vigencia de este contrato, inclusive si el mismo se renueva. En el evento que se viole la presente clausula, el municipio de Puerto Wilches, pondrá en conocimiento

Elaboró		*Revisó*		*Aprobó*	
Javier Mantilla		Javier Mantilla		Javier Mantilla	

de las autoridades competentes de manera inmediata las irregularidades que se cometan con los bienes objeto de este contrato y exigirá la devolución de lo entregado, en el plazo que él fije en la solicitud.

TERCERA. Término. – El término de duración de la tenencia entregada mediante el presente contrato será el contado a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta (30) de septiembre de 2025 y podrá prorrogarse, en virtud de la aplicación de las directrices fijadas en la Constitución y la Ley. Sin perjuicio que se termine antes por incumplimiento por parte de la citada Asociación, declarado unilateralmente por la Administración municipal con respeto al debido proceso, de sus obligaciones legales, reglamentarias y las que adquiere en el presente contrato; para lo cual, la Administración municipal queda expresamente facultada para exigir la devolución del bien dado en comodato y los bienes que lo componen, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

CUARTA. Propiedad de la infraestructura. - El MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES - SANTANDER, declara que es propietario exclusivo de la obra civil objeto del presente comodato, así como de los anexos que la conforman y que permiten su funcionamiento; por lo anterior, no podrá ser cedido ni vendido por cualquier persona natural ni jurídica

QUINTA. Derechos. El MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES - SANTANDER, conservará sobre los bienes entregados, los derechos que le corresponden como propietario de los mismos, en cuanto no sean incompatibles con el uso autorizado en el presente contrato, como quiera que la vigilancia, cuidado, control, mantenimiento y demás labores propias para el uso adecuado de la planta de tratamiento recaen desde la entrega a la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar "Los Chiquitines"

SEXTA. Obligaciones. La Asociación de Padres de Hogares de Bienestar "Los Chiquitines" con NIT: 829000108-4 se obligará a: a) Cuidar y mantener el bien recibido en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, para lo cual asignará personal idóneo y capacitado para su manejo, utilización y uso; salvo los que se deriven del uso legítimo de la cosa, del deterioro que provenga de su propia naturaleza. b) Utilizar el bien conforme con el uso autorizado, es decir, para los fines que aquí fueron dispuestos c) Informar al municipio de Puerto Wilches – Santander, si se presenta algún acto por parte de la comunidad que pueda afectar el desarrollo del presente contrato. d) Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales.

Los gastos que demande la operación y el mantenimiento de los bienes objeto del presente contrato, tales como insumo, reparaciones, repuestos, accesorios y demás, serán a cargo de la Asociación de Padres de Hogares de Bienestar "Los Chiquitines". Una vez se den las condiciones para la restitución del bien objeto del presente contrato, se deberá restituir el mismo sin que para las partes pueda generarse sanción, multa o cualquier otro emolumento por terminación al contrato. Lo anterior teniendo claridad en la calidad del bien y los fines para los cuales se entrega el bien motivo de este comodato

Elaboró		*Revisó*		*Aprobó*	
Javier Mantilla		Javier Mantilla		Javier Mantilla	

SÉPTIMA. Entrega del Bien – La Asociación de Padres de Hogares de Bienestar "Los Chiquitines", con NIT: 829000108-4, mediante su Representante Legal **YAZMIN FUENTES ZUBIETA**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N. 37.580.801, con la firma del presente contrato declara recibida a satisfacción el **CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) "CHISPITAS DE AMOR" SEDE B** y los anexos que la conforman que permiten su funcionamiento

OCTAVA. Modificación. - El presente contrato de comodato no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados formaran parte integrante del mismo.

NOVENA. Cesión. – El municipio de Puerto Wilches – Santander, conservará sobre el bien prestado todos los derechos que antes tenía; pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido

DÉCIMA. Derechos del comodante. – Los vacíos en la estipulación se llenarán, en el presente contrato, con las reglas contenidas en el Código Civil, libro IV, título XXIX, artículos 2200 y subsiguientes.

DÉCIMA PRIMERA. Régimen legal. - Este contrato se perfecciona por la entrega material del bien ofrecido en préstamo, entrega que se hará al momento de la firma del presente contrato

El presente contrato se firma a los once (11) días del mes de junio de 2025 en el municipio de Puerto Wilches – Santander.

JOSE ELIAS MUÑOZ PEREZ
CC: 91.321.523
Alcalde Municipal

YAZMIN FUENTES ZUBIETA
CC: 37.580.801
R. L. "Los Chiquitines"

Elaboró		*Revisó*		*Aprobó*	
Javier Mantilla		Javier Mantilla		Javier Mantilla	